

PERGAMINO, julio 10 de 2012.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. **B-14-12 BLOQUE DE CONCEJALES DE INTEGRACION PERGAMINENSE.**
Proyecto de Ordenanza Ref.:Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino.

FUNDAMENTOS

VISTO

Las leyes nacionales 12.665/40, 24.252/93, 25197/99, 25743/03 y 25750/03, la Disposición Técnico Registral 4/04. El Decreto 1063/82 de Presidencia de la Nación.-

Las leyes provinciales 10.419/86, y sus modificatorias 12.739/01 y 13.056/03.-

El Decreto 5839/89 de la Provincia de Buenos Aires.-

La Resolución 1010/99 del HCD de Pergamino: Comisión de inmuebles que afectan nuestra sociedad.-

Las Ordenanzas **4028/96** (Lugar Histórico la tumba de Monseñor Dr. Nicolás Segundo Álvarez Arteta, localidad de El Socorro); **5801/03** (Sean aceptados en carácter de donación objetos del Museo y Archivo Histórico Municipal); **6012/04** (Monumento Histórico Municipal al edificio de la Municipalidad); **6127/05** (Valor arquitectónico, cultural e histórico del edificio, bretes y espacios aledaños a la estación del Ferrocarril de la localidad de Mariano H. Alfonso); **6485/06** (Monumento Histórico, Patrimonio Arquitectónico e Histórico: Asociación Española de Socorros Mutuos); **6663/07**(Patrimonio Histórico las Casuarinas de la Plaza 25 de Mayo); **6675/07** (Patrimonio Cultural Calesitas de Plazas Dávila, 25 de Mayo y Parque Municipal); **7388/11** (Patrimonio Cultural de Pergamino al Museo Ferroviario de la APREF).-

Las Resoluciones **1275/01**(Patrimonio Histórico el inmueble sito en la localidad de J. A. de la Peña, en el cual vivió el poeta Atahualpa Yupanqui), **1423/04** (Patrimonio Histórico y Arquitectónico Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Merced) y **1446/04** (Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico el edificio del Ex Cine San Martín).-

Las ordenanzas 6349/06 y sus modificatorias 6357/06; 6397/06; 6451/06 y 7257/10 sobre Fondo de Promoción Cultural y Preservación del Patrimonio y la Ord. 7260/10 acerca del Fondo de Reafirmación y Promoción de la Identidad Cultural de la Zona Rural del Partido de Pergamino.-

Los expedientes D-5697/00 (Anexo Expte.D-742/01); A-5/02 D.E. H-1108-03; B-107/05 H-3715-05 (Anexado al A-5/02); D-57/06 (Anexado al A-5-02) todos anexados en el expediente A-5/02 H-1108/03 , acerca de la Preservación del Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino, que resultan de antecedentes del presente proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que se han declarado como Patrimonio Histórico y/o Cultural de la ciudad de Pergamino distintos bienes muebles, inmuebles y elementos de la naturaleza, pero no se han establecido los alcances legales de esas declaraciones.

Que el presente proyecto de ordenanza tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural del Partido de Pergamino.-

Que el Patrimonio cultural de la ciudad de Pergamino está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con su historia y su cultura.-

Que su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico y/o técnico merece una protección y defensa especial.-

Que los bienes más relevantes del patrimonio cultural del Partido de Pergamino sean muebles o inmuebles, cuyos valores intrínsecos y características excepcionales los constituyan en irremplazables como componentes de la herencia espiritual o cultural de la comunidad, deben ser declarados "de Interés Patrimonial Cultural Municipal".-

Que en el Plan Estratégico Pergamino se señala la ausencia de:

- Ordenanzas y/o instrumentos de gestión orientados a la protección, mantenimiento y desarrollo del patrimonio arquitectónico y urbano ambiental.
- Un inventario completo que identifique edificios y espacios urbanos y ambientales del Partido de Pergamino.
- La vigencia efectiva de políticas que valoricen la importancia del patrimonio cultural, edilicio y urbano ambiental como parte integrante de nuestra identidad.

Que el Plan Estratégico Pergamino propone como forma de afianzamiento de la identidad local:

- La recuperación progresiva del patrimonio arquitectónico y urbano ambiental.
- La revalorización del potencial turístico vinculado al patrimonio arquitectónico y urbano ambiental.
- La jerarquización del área municipal de preservación de edificios y espacios urbanos de valor arquitectónico.

Que a tal fin se propone crear la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 6 de julio de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

PATRIMONIO CULTURAL DEL PARTIDO DE PERGAMINO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer acciones de ----- preservación, protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Pergamino y de su partido y fijar el alcance de las declaraciones de "Interés Patrimonial Cultural Municipal".

ARTICULO 2º.- El Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino estará integrado por ----- todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura del lugar, que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico y/o técnico merecen una protección y defensa especial, de manera que puedan ser disfrutados por habitantes y visitantes y transmitidos en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Asimismo lo integran los bienes inmateriales que forman parte de la cultura popular y tradicional de Pergamino y su Partido.-

ARTICULO 3º.- Los vocablos aquí utilizados, para su correcta interpretación y ----- comprensión, deberán entenderse de acuerdo a las siguientes definiciones:

- Preservar: Acción destinada a mantener o garantizar la subsistencia o supervivencia de un edificio, lugar, ámbito urbano u objeto.
- Ampliar: Aumentar las dimensiones, superficie cubierta o el volumen actual de un edificio, ámbito, lugar, etc.
- Demoler: deshacer un edificio o parte de él.
- Reconstruir: Construir de nuevo y en el mismo lugar un edificio, ámbito, lugar, etc. que antes existía o parte de él.
- Refaccionar: Dar nuevo rasgo, aspecto o estilo a un edificio, ámbito, lugar, etc., o parte de él. Conservando su ordenamiento general; sin modificar sus dimensiones.
- Reformar: Alterar el ordenamiento general de un edificio, ámbito, lugar, objeto, etc., o parte de él, dándole nueva forma, sin modificar sus dimensiones.
- Restaurar: Acción de reconstruir, refaccionar o reformar un edificio, ámbito, lugar, objeto, etc., o parte de él, con el fin de restablecer su imagen o rasgos originales.
- Refuncionalizar: Acción de refaccionar, reformar o ampliar un edificio, ámbito, lugar, etc., con el fin de hacerlo adecuado a una nueva función o uso.

ARTICULO 4º.- Los bienes a que hace referencia el artículo Segundo de la presente ----- Ordenanza, así como de los elementos de la naturaleza, autóctonos o no, transformados por el hombre o no, que favorezcan a una mayor calidad del ambiente y el paisaje, constituyen Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.-

ARTICULO 5º.- Los elementos de la naturaleza a que hace referencia el artículo anterior, ----- se rigen por las ordenanzas Municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de Interés Municipal de que pudieran ser objeto dichos elementos, por aplicación de la presente normativa.-

ARTICULO 6º.- Los bienes existentes dentro del Partido de Pergamino, cualquiera sea ----- su naturaleza, que fueren calificados por ley nacional o provincial como Monumento o Lugar Histórico, o como Bienes de Interés Histórico, Cultural, Científico o equivalente, se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la

acción concurrente que, a los fines de resguardo de dichos bienes, estuviere determinada o se determine en el futuro, a través de normas convenio entre esta Municipalidad y los restantes niveles de gobierno.-

ARTÍCULO 7°.- A los fines de financiar los gastos que demandare la aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para destinar un porcentaje de los recursos acordados por la ordenanza del Fondo de Promoción Cultural y Preservación del Patrimonio (Ordenanza 6349/06 y sus modificatorias: 6357/06; 6397/06; 6451/06 y 7257/10) tal como lo señala la referida ordenanza en el artículo 1° inc. b): "Restaurar y preservar los bienes que conforman el patrimonio urbanístico y arquitectónico municipal de importancia histórico-cultural."

ARTÍCULO 8°.- Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieren ya declarados como de "Interés Patrimonial Cultural Municipal", quedan sujetos a la presente Ordenanza, con sus efectos y alcances.-

ARTÍCULO 9°.- La selección de los bienes muebles, inmuebles e intangibles culturales que integren el Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino serán evaluados por una Comisión Ad-Hoc: Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.-

ARTÍCULO 10°.- Se realizará un Inventario y Catálogo de los Bienes de Interés Patrimonial Cultural Municipal en el que se establezcan: categorías, grados de protección y niveles de intervención.-

ARTÍCULO 11°.- Cuando los bienes muebles e inmuebles sean de propiedad privada, el Municipio suscribirá convenios con los propietarios particulares. Los convenios respetarán el articulado de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 12°: Cuando los bienes inmuebles sean del estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica deberán ser preservados y no podrán sufrir modificaciones ni intervenciones sin consulta previa con la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos, (según art. 1° Resolución 5839/90 de la Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires) y/o la consulta previa a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Artísticos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación (artículo 1° Decreto 1063/82 de Presidencia de la Nación).-

CAPÍTULO II

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL CULTURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°.- Los bienes inmuebles más relevantes del patrimonio cultural del Partido de Pergamino cuyos valores intrínsecos y características excepcionales los constituyan en irremplazables como componentes de la herencia cultural de la comunidad, serán declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal.-

ARTÍCULO 14°.- El trámite de declaratoria podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Agregados los informes históricos, arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos y artísticos correspondientes, así como un informe detallado de conservación del bien, tomará intervención la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, que deberá dictaminar sobre la procedencia de la declaración y remitir lo actuado a resolución del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 15°.- El Decreto de declaratoria de un bien de "Interés Patrimonial Cultural Municipal" incluirá una descripción clara y precisa del bien que permita su correcta e inequívoca identificación, y establecerá uno o más beneficios o estímulos previstos en el artículo 19°.

Asimismo, podrá contener la determinación de los criterios básicos que, particularizadamente, regirán las intervenciones sobre el mismo, tales como preservación de fachadas, alturas, volúmenes o cualquier otra cuyos alcances y modalidades se acuerden con el propietario. Si correspondiere, se delimitará claramente el entorno necesario para la adecuada protección del bien, entendiéndose por tal el espacio edificado o no que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración puede afectar los valores, la contemplación o el estudio del mismo.-

ARTÍCULO 16°.- En el caso de que el uso al que se destine el bien sea incompatible con su preservación, se suspenderá o modificará dicho uso en forma inmediata, fijándose las compensaciones que pudieran corresponder.-

Cuando exista riesgo grave o inminente de pérdida o deterioro irreparable del bien, el Departamento Ejecutivo decretará la prohibición de innovar por el plazo máximo de 60 (sesenta) días, sin que ello otorgue derecho a indemnización o compensación al propietario.

ARTÍCULO 17°.- Toda intervención a emprender en un bien inmueble declarado de "Interés Patrimonial Cultural Municipal" que implique cualquier forma de modificación, ampliación, conservación, restauración, mantenimiento, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición o destrucción total o parcial o alteración en cualquier concepto, deberá ser autorizada por la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, previo dictamen favorable de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, la que podrá formular las recomendaciones que considere convenientes.-

ARTÍCULO 18°.- Los propietarios de bienes declarados de "Interés Patrimonial Cultural Municipal" deberán notificar a la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, la realización de todo acto jurídico que cree, modifique o extinga los derechos y obligaciones relativos a la titularidad, gravámenes y otros derechos reales o personales sobre el bien en cuestión.-

ARTÍCULO 19°.- La declaración "de Interés Patrimonial Cultural Municipal" de los bienes tendrá los siguientes alcances:

- a) La imposición de ser declarados bienes de "Interés Patrimonial Cultural Municipal" no afectará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, ni dará facultad alguna al propietario de percibir indemnización alguna a ningún efecto.
- b) La imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones como preservación de fachadas, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura idénticos a los existentes, como así mismo cualquier otra cuyos alcances y modos de conservación podrán acordarse con el propietario.
- c) Medidas de no innovar, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado de Interés Patrimonial Cultural Municipal.
- d) Exención total o parcial de tributos municipales que graven el bien.

- e) Exención total o parcial de derechos de edificación en el caso de intervenciones autorizadas en los términos del artículo 16.
- f) Asesoramiento técnico a cargo de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos , Dirección de Cultura y/o cualquier otro organismo de su dependencia que el Departamento Ejecutivo determine.
- g) Ejecución de tareas de conservación, restauración, refuncionalización y/u otro tipo de intervención a cargo de la Municipalidad, previo convenio a celebrarse con los propietarios.
- h) Toda otra medida tendiente a incentivar o promover la colaboración del propietario del bien en orden al mejor cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.
- i) Los beneficios o estímulos caducarán de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de los términos del respectivo convenio o las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°.- Las restricciones, limitaciones, medidas, facilidades, exenciones y/o ----- estímulos establecidos en el artículo anterior, podrán imponerse, disponerse y/u otorgarse, en forma alternativa o acumulativa. A dichos fines el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso, previo informe de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural y conforme se analizare, resolviere y/ o acordase.-

CAPÍTULO III

BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y BIENES INTANGIBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL CULTURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21°.- Serán susceptibles de declaración de "Interés Patrimonial Cultural ----- Municipal":

- a) Los bienes de naturaleza mueble individuales o componentes de una universalidad jurídica, de carácter no fungible, de valor histórico o artístico, estén o no en el comercio, que reunieren los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.-
- b) Todas las manifestaciones culturales "intangibles" (costumbres, hábitos sociales, prácticas, celebraciones o actos religiosos, tradicionales o populares, etc.) que reunieren los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.-

ARTÍCULO 22°.- En el caso de los bienes muebles pertenecientes a privados se tendrán ----- en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Todos los propietarios de los objetos y documentos alcanzados por el artículo anterior, recibirán comunicación fehaciente de la Municipalidad. La imposición de limitaciones, alcances y compensaciones serán acordados con el propietario.-

b) El asesoramiento técnico y las tareas de mantenimiento y restauración de los bienes quedarán a cargo de la Municipalidad, conforme a lo que se acordara en cada caso.-

c) A propuesta fundada de la Comisión, y toda vez que se lo considere oportuno para el cumplimiento de los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Deliberante los correspondientes proyectos de ordenanza para:

c.1- Comprar o efectuar aportes para mantenimiento o restauración de objetos de valor artístico o histórico.

c.2- Disponer partidas especiales para trabajos de registración o difusión del patrimonio de bienes intangibles de la comunidad pergaminense.

c.3- Que ese cuerpo solicite al Gobierno de la Provincia autorización para expropiar algún objeto de valor artístico o histórico.

ARTÍCULO 23°.- A los efectos del cumplimiento del artículo 20° de la presente, la ----- Comisión Municipal de Patrimonio Cultural determinará y propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos y normas para la confección de listados, registración, catalogación, conservación y/o protección de los bienes según su naturaleza patrimonial: objetos y obras de arte, herramientas, documentos históricos, escritos, fotográficos o en cualquier otro soporte, hábitos, costumbres, prácticas y/o celebraciones tradicionales o populares o toda otra manifestación intangible.-

ARTÍCULO 24° .- A los bienes muebles se les impondrán las siguientes restricciones:

a) Ninguno de los objetos y documentos declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal podrá salir de los límites de Partido, sin la previa comunicación fehaciente de la Municipalidad.

b) Toda intervención a título de mantenimiento, restauración o de cualquier otra índole sobre el bien por parte del propietario, deberá ser previamente autorizada por la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, la que además asesorará convenientemente acerca del modo y forma adecuada para encarar las acciones de intervención sobre los bienes en cuestión.

c) El propietario o responsable de los bienes muebles declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal, deberá comunicar a la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural, a los fines que hubiere lugar, en forma previa y fehaciente, cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien en cuanto a su titularidad, gravámenes y/ celebración de contratos de cualquier naturaleza que tuvieren como objeto al bien en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 25°.- Estará integrada por: CUATRO (4) Concejales de la siguiente manera:
----- DOS (2) de la Comisión de Cultura y Educación y DOS (2) de la Comisión de Seguridad y Obras y Servicios Públicos, y con miembros del Departamento Ejecutivo pertenecientes a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, y a la Dirección de Cultura. Esta Comisión se integrará además, eventualmente de acuerdo a los muebles, inmuebles o intangibles que sean objeto de estudio con vecinos: profesionales, artistas, científicos, naturistas, colegiados o no, que puedan aportar conocimientos para la toma de decisiones.-

ARTÍCULO 26°.- Serán funciones de la Comisión:

- La selección y evaluación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles culturales que integren el Patrimonio Cultural del Partido de Pergamino.
- La realización de un Inventario y Catálogo de los Bienes de Interés Patrimonial Cultural Municipal en el que se establezcan: categorías, grados de protección y niveles de intervención.
- La preparación y articulación de la firma de los convenios que el Municipio suscribirá con los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles a declarar como de Interés de Patrimonio Cultural. Velarán que los convenios respeten el articulado de la presente ordenanza.
- La concreción del dictamen sobre la procedencia de la declaración y la remisión de lo actuado a resolución del Departamento Ejecutivo. Agregando los informes históricos, arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos y artísticos correspondientes, así como un informe detallado de conservación del bien.
- La descripción clara y precisa del bien que permita su correcta e inequívoca identificación.
- El establecimiento de uno o más beneficios o estímulos previstos en el artículo 19°, con acuerdo de las partes.
- La determinación de los criterios básicos que, particularizadamente, regirán las intervenciones sobre el bien patrimonial, tales como preservación de fachadas, alturas, volúmenes o cualquier otra cuyos alcances y modalidades se acuerden con el propietario. Si correspondiere, se delimitará claramente el entorno necesario para la adecuada protección del bien, entendiéndose por tal el espacio edificado o no que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración puede afectar los valores, la contemplación o el estudio del mismo.
- La autorización- previo dictamen favorable de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos- de toda intervención a emprender en un bien inmueble declarado "de Interés Patrimonial Cultural Municipal" que implique cualquier forma de modificación, ampliación, conservación, restauración, mantenimiento, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición o destrucción total o parcial o alteración en cualquier concepto,
- La recepción de las notificaciones que realicen los propietarios de bienes declarados de "Interés Patrimonial Cultural Municipal" de la realización de todo

acto jurídico que cree, modifique o extinga los derechos y obligaciones relativos a la titularidad, gravámenes y otros derechos reales o personales sobre el bien en cuestión.

- La realización de los informes para elevar al Departamento Ejecutivo para que pueda determinar sobre la disposición en forma alternativa o acumulativa de las restricciones, limitaciones, medidas, facilidades, exenciones y/o estímulos establecidos en el artículo 18°, de la presente Ordenanza.
- El asesoramiento al Departamento Ejecutivo para comprar o efectuar aportes para mantenimiento o restauración de objetos de valor artístico o histórico. Para disponer partidas especiales para trabajos de registración o difusión del patrimonio de bienes intangibles de la comunidad pergaminense. Para expropiar algún objeto de valor artístico o histórico.
- La señalización e iluminación nocturna de los bienes inmuebles declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal públicos.

ARTÍCULO 27°.- La Comisión elaborará su propio reglamento, designando al menos los
----- cargos de presidente y secretario.-

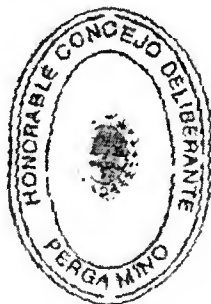
ARTICULO 28°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.-

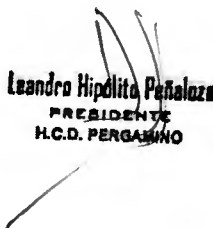
ARTICULO 29°.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7590/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante.




Leandro Hipólito Panalaza
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO